

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con acción real, informándole que la parte demandante allegó memorial en el que otorga poder a la Dra. Elena del Pilar Londoño Villa. Se indica que se verificó la vigencia de la tarjeta profesional, se adjunta certificado No. 267934

De otro lado se indica que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 22 de junio de 2021, indicando que la señora Bárbara Rosa Villa Zapata, esposa del demandado se encuentra delicada de salud en la UCI de la clínica pinares, situación que fue verificada por parte del despacho. Sírvase proveer.

San José, Caldas 22 de junio de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-067

Auto Sust. No. 413

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del procesos ejecutivo con acción real promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES contra el señor JOSE DAVID LONDOÑO LÓPEZ, y advertido que el demandado le otorgó poder a una profesional del derecho, por ser procedente según el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.940.248 y TP No. 163.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

De otro lado, se tiene que la parte demandante allegó memorial en el que solicitó el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día de hoy 22 de junio de 2021, a partir de las 9:00 am, argumentando al efecto, que la esposa del demandado se encuentra en delicado estado de salud en la UCI de la Clínica Pinares de Pereira, Risaralda.

Verificada por parte del despacho la anterior información, se accede al aplazamiento de la audiencia, por una sola vez, tal como lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, y en aras de dar un término prudencial, dada la complejidad de las patologías de la esposa del demandado, se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia conjunta que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de la nueve de la mañana (9:00 am).**

Se recuerda a las partes las advertencias y recomendaciones realizadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42cdae37d4145b4ecbd0edd19e5b0a7d44721293bddbe841139e98215ae96c3**

Documento generado en 22/06/2021 04:44:30 PM